



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PLANETA RICA
Planeta Rica, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Requerir al Curador Ad-Liten, designado por este despacho dentro del proceso de la referencia.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se percata el despacho que el Curador Ad-Litem que fue designado dentro del proceso de la referencia doctor NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ no ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la aceptación del cargo y muchos menos ha descrito e traslado de la presente demanda, por lo cual sería procedente requerirlo, para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 55 de C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE

Requerir al doctor NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ, para que cumpla con sus funciones de Curador Ad-Litem y se manifieste sobre la aceptación del cargo, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de su reemplazo conforme lo dispuesto en el art. 48 N° 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a1d623f08c7f6c09ae27dab6cbe76ef44e7bcaf8ed646882e7920185b8d97**

Documento generado en 09/04/2024 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>